



RESOLUCIÓN No. CJRES16-889
(Noviembre 30 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, expidió los Acuerdos números CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013 y CSJQA13-127 de 13 de diciembre de 2013, mediante los cuales adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío y amplió el término del proceso de inscripciones.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones números CSJQR14-60 de 28 de marzo de 2014 y CSJQR14-91 de 11 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJQR14-193 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, con Resolución número CSJQR15-51 de 24 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJQR14-193 de 30 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, a partir del 31 de diciembre de 2014 hasta el 07 de enero de 2015; procediendo los mecanismos

dispuestos en sede administrativa, desde el 8 de enero de 2015 hasta el 22 de enero de 2015, inclusive.

Mediante Resolución No. CJRES15-257 de septiembre 29 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución No. CSJQR16-76 del 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes-Grado Nominado dentro del Concurso convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 y excluyó del concurso a la señora **MYRIAM LUCIA ARBELÁEZ LARA**, por considerar que no cumplía con el requisito obligatorio de anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía en la inscripción inicial, decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, a partir del 28 de marzo de 2016 hasta el 01 de abril de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de abril de 2016 hasta el 15 de abril de 2016, inclusive.

Dentro del término, es decir, el 8 de abril de 2016, la señora **MYRIAM LUCIA ARBELÁEZ LARA**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.968.276, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, solicitando que se revoque la resolución atacada por cuanto considera, que si fue admitida mediante Resolución CSJQR14-60 de 2014, esto se debió a que cumplía con los requisitos para ello, ya que, de lo contrario hubiera sido rechazada en la etapa inicial. En tal virtud solicita se reponga el acto atacado y sea incluida en el Registro Seccional de Elegibles

En Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío a través de la Resolución CSJQR16-124 de 23 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **MYRIAM LUCIA ARBELÁEZ LARA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella**, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, artículo 3, numeral 3.4.:

"Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

Numeral 3.4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente."

Revisada la Hoja de vida de la quejosa, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó los siguientes documentos:

- Diploma de Tecnóloga en Química de Productos Vegetales, expedido por la Universidad del Quindío.
- Certificado de la Universidad la Gran Colombia en el que consta que la señora MYRIAM LUCIA ARBELÁEZ LARA, aprobó todas las materias del pensum académico del programa de Derecho de fecha 22 de enero de 2013.
- Curso de computación general academia Pittsburgh de fecha 29 de noviembre de 1996.
- Certificación de Aptitud Profesional expedido por el SENA, en el que consta que la señora MYRIAM LUCIA ARBELÁEZ LARA curso y aprobó el curso de Auxiliar de Contabilidad.
- Certificación del SENA en el que consta que la señora MYRIAM LUCIA ARBELÁEZ LARA curso y aprobó la formación en Administración Documental
- Certificación del SENA en el que consta que la señora MYRIAM LUCIA ARBELÁEZ LARA curso y aprobó la formación en Organización Documental
- Certificado aprobación Nivel I de informática y Sistemas expedido por la Universidad la Gran Colombia
- Certificado del SENA en el que consta que la señora MYRIAM LUCIA ARBELÁEZ LARA curso y aprobó la Formación Legislación Documental
- Certificación laboral Universidad del Norte
- Certificación laboral Registraría Nacional del Estado Civil
- Certificación laboral Tratar Ingeniería Cía. Ltda.
- Cinco (5) Certificaciones del SENA- Contratos de Prestación de Servicios

Como se observa, la recurrente no aportó la fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, así las cosas, en el momento de inscripción la aspirante no contaba con este requisito obligatorio, no obstante lo anterior, en atención a la Ley Anti-trámites, se efectuó un cruce de información con la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el sistema Kactus y documentos de convocatorias anteriores, evidenciándose que la recurrente fue admitida en convocatorias anteriores para los cargos de Citador de Juzgado municipal- Circuito y Tribunal. En tal virtud, la decisión recurrida será revocada, y en consecuencia

permanecerá vigente dentro de la convocatoria, para el cargo de escribiente de Tribunal y/o equivalentes grado nominado.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

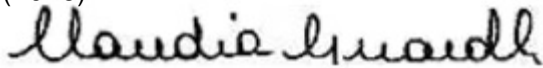
ARTÍCULO 1º.- REVOCAR el artículo segundo de la Resolución CSJQR16-76 del 18 de marzo de 2016, por la cual se conforma y publica el registro seccional de elegibles para el cargo de Escribiente Tribunal y/o Equivalentes Grado Nominado en cuanto dispuso la exclusión de la señora **MYRIAM LUCIA ARBELÁEZ LARA**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.968.276, del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013, en consecuencia permanecerá vigente dentro de la convocatoria, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES